RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/99/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dos de enero de dos mil diecisiete, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, quedando registrada con el número de folio **00004017**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Informe de actividades de la regiduría tercera (sic) del periodo de enero de 2014 a diciembre de 2016 detallando las acciones, acuerdos , (sic) participaciones en cabildo ,ausencia (sic) ruedas de prensa, gestiones (sic) apoyos , (sic) comisión que preside acuerdos y minutas especificando el sueldo y aguinaldo que ha recibido en ese periodo (sic)
> ...

II. Previa prórroga, el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta, el veinte de enero siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el mismo veinte de enero de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintitrés de enero siguiente se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado mediante el oficio UMTAI-087/17, de siete de febrero de dos mil diecisiete y anexos, en el que reiteró su respuesta primigenia.

VI. Por acuerdo de diez de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado con el escrito de contestación; asimismo, se estimó innecesario remitir la contestación del ente obligado en virtud de que se limitó a ratificar su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso.

VII. Posteriormente el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución existían elementos que debían ser considerados para el sentido final de ésta, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos

los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las

autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos

intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Antes de entrar a la categorización de la información, es pertinente señalar que si bien, la solicitud de información fue realizada en fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, es decir, ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse parte de la información solicitada a la fechas anteriores a la entrada en vigor de ese cuerpo normativo, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada.

Es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que esa parte de la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Aunado a que, en atención a lo previsto en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por falta de publicación de la obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Titulo Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de noviembre de dos mil dieciséis, toda vez que el plazo se amplió para el cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Por lo anterior, lo solicitado que comprenda hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública y vinculado con obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5 fracción IV, 7 párrafo 2 y 8, párrafo 1, fracciones III, XI, XXII y XXXVIII de la Ley 848. Mientras que la información requerida correspondiente del treinta de septiembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de la misma anualidad, constituye información pública relacionada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones VIII, XXIX, XLVI y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio genérico que la información entregada es incompleta, es omisa y parcial.

Este instituto estima que el agravio expresado es **infundado** en razón de lo siguiente:

De la solicitud de información, se advierte que lo requerido por el ahora recurrente consistió en conocer el informe de actividades de la regidora tercera del Ayuntamiento; detallando las acciones, acuerdos, participaciones en cabildo, ausencia, ruedas de prensa, gestiones, apoyos, comisión que preside, acuerdos y minutas; así como el sueldo y aguinaldo que ha recibido desde el dos mil catorce al dos mil dieciséis.

Ahora bien, en el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, en los términos siguientes:

…

OFICIO NÚMERO: UMTAI-022/17

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **00004017** y misma que se le asignó el número de control interno **036/17**, en la cual solicita lo siguiente:

"…Informe de actividades de la regiduría tercera del periodo de enero de 2014 a diciembre de 2016 detallando las acciones, acuerdos , participaciones en cabildo ,ausencia ruedas de prensa, gestiones apoyos , comisión que preside acuerdos y minutas audiencias por mes especificando el sueldo y aguinaldo que ha recibido en ese periodo…"

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, me permito informarle que la Regiduría Segunda de este H. Ayuntamiento a través del oficio REG 3RA 003/2017 de fecha 09 de enero de 2017, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

Esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 13 de enero de 2017
LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD

…

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó un escrito signado por la regidora tercera, mismo que se inserta a continuación:

…

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Regiduría Tercera

036/17

REGIDURIA TERCERA
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
2014-2017

OF.NO.REG.3RA.003/2017

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
09 ENE 2017
RECIBIDO
HORA 15:24

LIC. MA. TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA.
P R E S E N T E .

La que suscribe Mtra. Nelly Reyes López Regidora Tercera y titular de la Comisión de Educación y Actos Cívicos de este H. Ayuntamiento, se dirige a usted de la manera más atenta y con base a su memorándum numero: UMTAI-045/17 con fecha 5 de enero del año en curso, relativo a la solicitud de información presentada por el C. Filiberto Lozano Romero, a través de la Plataforma Nacional de transparencia de Veracruz con núm. de folio 00004017 control interno 036/17, referente al "Informe de actividades de la regiduría tercera del periodo de enero de 2014 a diciembre de 2016 detallando las acciones, acuerdos, participaciones de cabildo, ausencia ruedas de prensa, gestiones apoyos, comisión que preside acuerdos y minutas especificando el sueldo y aguinaldo que han recibido en ese periodo", informó lo siguiente.

En la página oficial de H. Ayuntamiento de Xalapa

[redacted]

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Regiduría Tercera

1.4 Fecha de entrega de estímulos económicos del Gobierno del Estado a alumnos de excelencia del municipio de Xalapa en el 2014.

1.5 Entrega de medallas "Juan de la Luz Enríquez" "Rafael Ramírez" y "Manuel R. Gutiérrez" a los alumnos de excelencia de las diversas Licenciaturas de la Benemeritita Escuela Normal Veracruzana Enrique C. Rébsamen 2014, 2015 y 2016.

1.6 Programa de medallas de excelencia académica a alumnos de primaria 2015/ 2016 y Secundaria 2016.

1.7 Firma de convenio de colaboración con la SEV para dar continuidad y concluir el proceso de regularización patrimonial de bienes inmuebles en los que se imparte el servicio público educativo 2015.

1.8 Programa de becas municipales para alumnos de excelencia académica de nivel primaria, secundaria y bachillerato 2016.

2. Rueda de prensa con la finalidad de dar a conocer la intención de la Expo-Universidad 2014, donde asistieron diversidad de universidades particulares del municipio, las cuales tienen convenio de beca con el Ayuntamiento de Xalapa.

3. Entrega de apoyos educativos gestionados ante el Instituto de Espacios Educativos, a 20 escuelas de diferentes niveles (preescolar, primaria , secundaria, nocturnas)

4. Visitas a centros escolares que solicitaron trabajos como conexión de drenaje, pintura e impermeabilización de aulas, renovación de sanitarios y otras, que entraron al Programa FISM –DF 2014,2015 y 2016 (Fondo de Infraestructura Social Municipal)

5. Coadyuvar con la subdirección de Medio Ambiente, Dirección de Servicios Municipales y Coordinación de Protección Civil de la SEV y Protección Civil Municipal, la poda o derribo de árboles dentro de algunas escuelas del municipio.

6. Se han atendido a escuelas que solicitan la visita Coordinación de Protección Civil de la SEV y Protección Civil Municipal.

7. A solicitud de escuelas durante los periodos vacacionales de semana santa, en fiestas decembrinas y receso escolar, en coordinación con el Consejo de Seguridad Municipal y la Secretaria de Seguridad Pública, apoyo con rondines de vigilancia de forma continua durante estos periodos.

Av. Enríquez S/N, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Regiduría Tercera

8. Asistencia o en representación del Alcalde en diversas graduaciones de fin de cursos de diferentes niveles educativos desde Cendi hasta universidades tanto públicas como privadas.

9. A partir del mes de junio del 2015 por iniciativa del Lic. Américo Zúñiga Presidente Municipal, se implementa el Programa Alcalde en tu Escuela, en los diferentes niveles educativos. El cual tiene la finalidad de conocer las necesidades de los planteles xalapeños, así como brindarles a los estudiantes todas las herramientas para que puedan desarrollarse y formarse como buenos seres humanos y ciudadanos. Actividades que se podrán verificar en el Tercer informe de gobierno en la siguiente liga **http://3informe.xalapa.gob.mx/**

10. Gestión de proyectos ante el H. Congreso de la Unión, donde se beneficiaron con el Programa FORTALECE 2016 a 17 planteles educativos con construcción de bardas, muro de contención, aulas etc.)

11. En el 2016 se acordó el Programa de Becas Municipales para alumnos de Primaria, secundaria y Bachillerato. Los beneficiarios se pueden consultar en la siguiente liga:**http://xalapa.gob.mx/wp-content/uplods/2016/08/resultados-becas-2016.pdf**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Xalapa, Enríquez, Ver., 9 de enero de 2017.

...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, de las que se advierte el sujeto obligado dio cumplimiento a la solicitud de información 00004017.

Lo anterior es así, porque la Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para la localización de la información (como consta en el oficio UMTAI-022/17) y que la regidora tercera del Ayuntamiento de Xalapa, atendió y se pronunció respecto de los puntos solicitados conforme a lo siguiente: a) informe de actividades de la regiduría tercera, detallando las acciones (describió las actividades realizadas); b) acuerdos (describió la firma de diversos convenios); c) participaciones en cabildo (remitió al portal de transparencia, relativo a las actas de cabildo); d) ausencia (remitió al vínculo electrónico relativo a las asistencias del Cabildo); e) ruedas de prensa (especificó la rueda de prensa realizada con la finalidad de dar a conocer el programa Expo-Universidad 2014); f) gestiones (describió las gestiones relativas al programa FORTALECE 2016 y ante el Instituto de Espacios Educativos); g) apoyos (de carácter educativo gestionados ante el Instituto de Espacios Educativos a diferente escuelas, rondines de vigilancia en escuelas durante el periodo de semana santa); h) comisión que preside (indicó que es la comisión de educación y actos cívicos[1]), i) acuerdos y minutas (remitió a la página electrónica relatico a las actas y acuerdos de cabildo); y j) sueldo y aguinaldo recibido de dos mil catorce a dos mil dieciséis (remitió al vínculo electrónico especificando que se encuentra la información en el tabulador de confianza).

[1] Tal y como se corroboró en el acta de cabildo del uno de enero de dos mil catorce, en cuya página 7 se aprecia que la Regidora Tercera, Nelly Reyes López, preside la Comisión de Educación y actos cívicos; a más de integrar otras comisiones, empero, no en su calidad de presidenta.

Como se advierte, inicialmente, la regidora tercera realizó un pronunciamiento claro y específico respecto de cada uno de los puntos que integraron la solicitud de información, de modo que el motivo de inconformidad en el sentido de que la respuesta es omisa resulta infundado, pues contrario a lo aducido, se aprecia un pronunciamiento claro respecto de las temáticas planteadas. Robustece lo anterior la diligencia a los vínculos electrónicos expresados por la Regidora Tercera del Ayuntamiento, como se muestra enseguida:

1) En cuanto al sueldo y aguinaldo, al ingresar al portal de internet del Ayuntamiento de Xalapa: http://xalapa.gob.mx/, se accedió al portal de transparencia, correspondiente a la fracción IV, del artículo 8 de la Ley 848: http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/01/Tabular_confianza_2015.pdf, vínculo en el que se localiza la información se inserta enseguida:

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/01/Tabular_confianza_2015.pdf

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA VER.

TABULADOR DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES PARA EMPLEADOS DE CONFIANZA

2014 - 2017

CARGO	NUMERO DE PLAZAS	CATEGORIA	PERCEPCION MENSUAL	DEDUCCIONES MENSUALES					NETO PAGADO	PRESTACIONES ANUALES		CUOTAS PATRONALES	
			SUELDO BRUTO	ISR/SUBS AL EMPLEO	IMSS	TOTAL DEDUCCIONES	SUELDO NETO	COMPENSACION HASTA		GRATIFICACION ANUAL	PRIMA VACACIONAL	IMSS PATRONAL	2% NOMINA
PRESIDENTE MUNICIPAL	1	CONFIANZA	49,388.46	11,137.44	187.53	11,324.97	38,063.49	18,655.62	56,719.11	HASTA 50 DIAS DE SUELDO BRUTO	HASTA 15 DIAS DE PRIMA VACACIONAL	187.53	1,360.88
SINDICO	1	CONFIANZA	40,958.68	8,608.50	167.44	8,775.94	32,182.74	16,446.91	48,629.65			167.44	1,148.11
REGIDOR	13	CONFIANZA	40,061.50	8,339.35	163.21	8,502.56	31,558.94	15,356.32	46,915.26			163.21	1,108.36
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	1	CONFIANZA	18,881.10	2,923.88	63.40	2,987.29	15,893.81	13,219.67	29,113.48			63.40	642.02
TESORERO MUNICIPAL	1	CONFIANZA	22,477.50	3,728.95	80.35	3,809.30	18,668.20	13,499.63	32,167.83			80.35	719.54
CONTRALOR INTERNO	1	CONFIANZA	17,983.44	2,732.14	59.17	2,791.32	15,192.12	11,948.38	27,140.50			59.17	598.64
DIRECTOR	16	CONFIANZA	18,881.10	2,923.88	63.40	2,987.29	15,893.81	11,276.48	27,170.29			63.40	603.15
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	1	CONFIANZA	18,881.10	2,923.88	63.40	2,987.29	15,893.81	9,021.18	24,914.99			63.40	558.05
SECRETARIO PARTICULAR	1	CONFIANZA	14,385.60	1,963.64	42.22	2,005.86	12,379.74	11,276.48	23,656.22			42.22	513.24
SUBDIRECTOR	15	CONFIANZA	13,486.50	1,771.60	37.98	1,809.58	11,676.92	9,888.01	21,564.93			37.98	467.49
COORDINADOR	3	CONFIANZA	13,426.56	1,758.79	37.70	1,796.49	11,630.07	8,468.55	20,098.62			37.70	437.90
ASESOR	10	CONFIANZA	8,151.84	714.60	12.84	727.44	7,424.40	7,000.72	14,425.12			12.84	303.05
JEFE DE DEPARTAMENTO	57	CONFIANZA	8,151.84	714.60	12.84	727.44	7,424.40	7,000.72	14,425.12			12.84	303.05
JEFE DE UNIDAD	19	CONFIANZA	8,151.84	714.60	12.84	727.44	7,424.40	7,000.72	14,425.12			12.84	303.05
SECRETARIO TECNICO	1	CONFIANZA	8,151.84	714.60	12.84	727.44	7,424.40	7,000.72	14,425.12			12.84	303.05
TECNICO A	16	CONFIANZA	6,233.76	213.84	3.80	217.64	6,016.12	5,733.81	11,749.93			3.80	239.35
TECNICO B	19	CONFIANZA	5,658.34	110.14	1.09	111.24	5,547.10	5,733.81	11,280.91			1.09	227.84
TECNICO C	78	CONFIANZA	5,034.96	12.08	-	12.08	5,022.88	5,733.81	10,756.69			-	215.38
AUXILIAR A	23	CONFIANZA	4,411.58	- 113.33	-	- 113.33	4,524.92	3,550.78	8,075.70			-	159.25
AUXILIAR B	109	CONFIANZA	3,836.16	- 159.17	-	- 159.17	3,995.33	3,550.78	7,546.11			-	147.74
AUXILIAR C	190	CONFIANZA	3,274.16	- 219.30	-	- 219.30	3,493.47	3,550.78	7,044.25			-	136.50
MUSICO	1	CONFIANZA	4,480.63	- 77.59	-	- 77.59	4,558.23	3,550.78	8,109.01			-	160.63
INSPECTOR	1	CONFIANZA	4,495.50	- 75.97	-	- 75.97	4,571.47	3,550.78	8,122.25			-	160.93
CRONISTA DE LA CIUDAD	1	CONFIANZA	3,596.40	- 174.52	-	- 174.52	3,770.92	7,000.72	10,771.64			-	211.94
SECRETARIA A	1	CONFIANZA	5,994.00	146.66	2.67	149.34	5,844.66	3,550.78	9,395.44			2.67	190.90
SECRETARIA B	1	CONFIANZA	3,836.16	- 159.17	-	- 159.17	3,995.33	3,550.78	7,546.11			-	147.74
CHOFER	2	CONFIANZA	3,596.40	- 174.52	-	- 174.52	3,770.92	3,550.78	7,321.70			-	142.94
VIGILANTE	2	CONFIANZA	3,274.16	- 219.30	-	- 219.30	3,493.47	2,550.78	6,044.25			-	116.50
BARRENDERO	1	CONFIANZA	3,274.16	- 219.30	-	- 219.30	3,493.47	1,250.78	4,744.25			-	90.50
JARDINERO	1	CONFIANZA	3,274.16	- 219.30	-	- 219.30	3,493.47	1,250.78	4,744.25			-	90.50

Información dentro de la que se encuentra la relativa a los regidores en la que consta el sueldo de éstos -que comprende el periodo requerido- y si bien en la gratificación anual no se especifica la cantidad exacta al leerse que corresponde a la cantidad de: “hasta 50 días de sueldo bruto”. Lo cierto es que en el vínculo de rubro “prestaciones y deducciones del personal del Ayuntamiento”, consultable en la misma fracción IV, del artículo 8 de la Ley 848 http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2014/01 /PRESTACIONES-Y-DEDUCCIONES-DEL-PERSONAL-DEL-H.-AYUNTAMIE NTo.pdf, se advierte de manera específica que la cantidad que se recibe por concepto de aguinaldo son cincuenta días de sueldo, como se muestra enseguida:

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA

"PERSONAL DE CONFIANZA "

PRESTACION	IMPORTE	DIAS A PAGAR	TIPO DE PAGO
AGUINALDO		50 DIAS	ANUAL
DIA DE LAS MADRES	400.00		ANUAL

2) En relación con los informes de gobierno, se ingresó al portal de internet del Ayuntamiento de Xalapa, correspondiente a la fracción XI, del artículo 8 de la Ley 848: http://xalapa.gob.mx/transparencia/, en el constan publicados tres informes de gobierno (dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis), como se muestra enseguida:

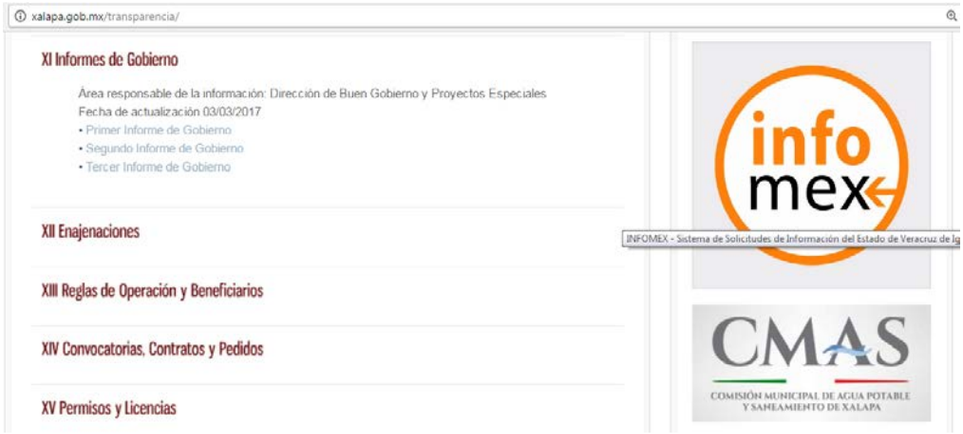

Cada uno de los informes se puede descargar en formato de almacenamiento PDF, en el que consta información vinculada con las actividades de la regidora tercera, esto es, en materia de educación y actos cívicos; de asentamientos humanos; fraccionamientos, licencias y regularización de la tenencia de la tierra, limpia pública, comercio, centrales de abastos, mercados y rastro, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, equidad de género, turismo, cultura desarrollo económico, desarrollo social y humano.

3) En relación con las participaciones en cabildo, la regidora indicó que se encontraba la información en el portal de transparencia (http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxii-actas-y-acuerdos-de-cabildo/actas-acuerdos-gral/), relativo a las actas de cabildo, información que, en efecto, se encuentra publicada respecto del periodo solicitado por el particular, como se muestra enseguida:

Al ingresar a las actas de cabildo, se advierten desde la celebrada el uno de enero de dos mil catorce a la realizada el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, en las que se aprecia la participación de los integrantes de cabildo, es decir, la asistencia de la regidora tercera a las sesiones de Cabildo, además de la integración de ésta a las comisiones y las diversas actividades realizadas por el Ayuntamiento en su conjunto.

4) Tocante a las ausencias, la regidora remitió al vínculo electrónico relativo a las asistencias del Cabildo, cuyo vínculo: http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxxviii-a-b-c-d-e/control-asistencia-gral/, muestra la siguiente información:

De la consulta a los hipervínculos “2014”, “2015” y “2016”, se advierte, a su vez, información mensual desglosada. En el año dos mil catorce y dos mil quince aparecen cada uno de los meses del año; mientras que en el dos mil dieciséis, se publican los meses de enero a agosto, como se ejemplifica con la información de la primera y de la última sesión que aparecen publicadas:

Control de asistencia a las sesiones del mes de Enero de 2014 de los integrantes del H. Cabildo

Ediles	A)Tipo de Sesión	B)Fecha	C)Asistencia	D)Inasistencia	E)Ausencia Justificada
Américo Zúñiga Martínez, **Presidente Municipal**	Ordinaria	01/01/2014	✔		
Michelle Servín González, **Síndica**			✔		
Rogelio Jesús Álvarez Arroyo, **Regidor Primero**			✔		
Ignacio Eliezer Vásquez López, **Regidor Segundo**			✔		
Nelly Reyes López, **Regidora Tercera**			✔		
Lino Jiménez Gómez, **Regidor Cuarto**			✔		
Martín Victoriano Espinoza Roldán, **Regidor Quinto**			✔		
Heriberto Ponce Miguel, **Regidor Sexto**			✔		
Ana Karina Platas Córdoba, **Regidora Séptima**			✔		
Leticia Amira Delgado Hernández, **Regidora Octava**			✔		
Ignacio Valentín Flores Aguayo, **Regidor Noveno**			✔		
Julia Francisca Velázquez Avalos, **Regidora Décima**			✔		
Silem García Peña, **Regidor Décimo Primero**			✔		
Juan Miguel Castillo Lara, **Regidor Décimo Segundo**			✔		
Daniel Fernández Carrión, **Regidor Décimo Tercero**			✔		

Control de asistencia a las sesiones del mes de Agosto de 2016 de los integrantes del H. Cabildo

Ediles	A)Tipo de Sesión	B)Fecha	C)Asistencia	D)Inasistencia	E)Ausencia Justificada
Américo Zúñiga Martínez, **Presidente Municipal**	Ordinaria	30/8/2016	✓		
Michelle Servín González, **Síndica**					✓
Rogelio Jesús Alvarez Arroyo, **Regidor Primero**			✓		
Ignacio Eliezer Vásquez López, **Regidor Segundo**			✓		
Nelly Reyes López, **Regidora Tercera**			✓		
Lino Jiménez Gómez, **Regidor Cuarto**			✓		
Martín Victoriano Espinoza Roldán, **Regidor Quinto**			✓		
Heriberto Ponce Miguel, **Regidor Sexto**			✓		
Ana Karina Platas Córdoba, **Regidora Séptima**			✓		
Leticia Amira Delgado Hernández, **Regidora Octava**			✓		
Ignacio Valentín Flores Aguayo, **Regidor Noveno**			✓		
Julia Francisca Velázquez Ávalos, **Regidora Décima**			✓		
Silem García Peña, **Regidor Décimo Primero**			✓		
Jorge Huitrón López, **Regidor Décimo Segundo**			✓		
Daniel Fernández Carrión, **Regidor Décimo Tercero**			✓		

Si bien podría estimarse que lo publicado por el sujeto obligado es incompleto porque se omite publicar el control de asistencia correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis; lo cierto es que esa información también se encuentra asequible en el contenido de las actas de cabildo referidas en el inciso 3) anterior; de ahí que el recurrente hubiere estado en posibilidad de imponerse del contenido de la información solicitada.

De manera que los contenidos publicados en el portal de transparencia del sujeto obligado y referidos con antelación, se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2] y de cuyo análisis se aprecia que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado corresponde a lo solicitado por el particular.

En conclusión, el sujeto obligado justificó proporcionar una respuesta pronunciándose respecto de cada punto cuestionado; incluso de la consulta a las secciones del portal de transparencia se advierte que puede obtenerse la información requerida; de ahí que, contrario a lo expuesto por el recurrente, la respuesta no es omisa, ni incompleta; de manera que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud, cumpliendo con ello lo dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en los artículos 143, primer párrafo y 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que en caso de no dar respuesta, se entenderá por contestada en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos